INFORME: Señor Juez, dentro del término del traslado se allegó escrito en el que la demandada otorga poder al abogado Jaime Alberto Tabares Ossa, de quien no se pudieron consultar sus antecedentes disciplinarios porque la página no responde. No obstante, en el SIRNA aparece su tarjeta profesional vigente y allí tiene registrado el correo electrónico que se informa para los fines del asunto. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Guillermo Alberto Ceballos Peláez
Demandada:	Ángela María Valenzuela Jaramillo
Radicado:	050013103021-2023-00425-00
Asunto:	Incorpora contestación – Reconoce personería

Teniendo en cuenta el anterior informe, incorpórese al expediente la respuesta que frente a la demanda presenta oportunamente la demandada, de la cual no se desprende la formulación de ninguna excepción o tacha.

De otro lado, como el poder que confiere la demandada se ajusta a las exigencias vertidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Jaime Alberto Tabares Ossa, T. P. 144524 del C. S. de la J. para que represente a la demandada en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se admitirá ninguna comunicación o solicitud que como suya provenga de un correo electrónico diferente al informado para los fines de este asunto, esto es, jato64@hotmail.com.

Ejecutoriado este auto se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec83e775d03edfc65ff0291f13d2e5705d6fd9bc100c5ef867b5fea558ef00**

Documento generado en 15/04/2024 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica